

Córdoba, 27 de diciembre de 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 90

Y VISTO:

El Expediente N° 0021-056741/2018 - Trámite ERSeP N° 956640 059 32 818, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 61/2018, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y del Director Luis Antonio SANCHEZ.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*; disponiendo asimismo que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que *“La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”*; y que así también, en su artículo 45 establece que, *“Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-*

económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”.

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.*

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 23 de agosto de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo estos, entre otros, la autorización para la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran y su correspondiente traslado a Tarifas, y la introducción de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación en los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 61/2018, en cuyo artículo 4º se indica que *“...en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y conforme a la modificación propuesta por la EPEC; como así también en relación a la autorización para introducir un Factor de Corrección que procure el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la Empresa; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.”.*

III) Que paralelamente a lo tratado y aprobado oportunamente a la EPEC, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, a petición de las Distribuidoras Cooperativas, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del Servicio Eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la *“Aprobación del mecanismo de “Pass Through”, a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas.”.*

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2017, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, en el marco de la Audiencia Pública de fecha 19 de diciembre 2017 podrá ser aprobado por el Directorio del ERSeP, en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales se analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.”*

IV) Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de trasladar a las tarifas aplicables a partir del 01 de enero de 2019, las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del trimestre Octubre-Diciembre de 2018 (cuarto trimestre de 2018), conforme la Fórmula de Adecuación Trimestral, como también el resultado de la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y del Factor de Corrección correspondientes al trimestre Julio-Setiembre de 2018 (tercer trimestre de 2018), en el marco del procedimiento definido en las actuaciones del Expediente N° 0521-058527/2018, en el que se dictara la Resolución General ERSeP N° 61/2018, referida y citada precedentemente.

V) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa las siguientes consideraciones: *“El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la nueva metodología de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio para el cuarto trimestre del 2018. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes al Factor de Corrección del tercer trimestre del 2018, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se aplicó dicha fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación en los índices.”*

Que asimismo, el citado Informe señala que *“Los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación tarifaria, fueron verificados y se corresponden con los valores publicados por el INDEC, en función de los índices establecidos en la Resolución General ERSeP N° 61/2018...”*

Que a partir de ello, el Informe del Área de Costos y Tarifas concluye que *“En virtud de lo analizado en el presente informe, dando cumplimiento a*

los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 61/2018, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución resulta a razón del 13,93% conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral para el 4to. Trimestre del 2018, del 1,89% acumulado por la diferencia algebraica entre el FAT 3er trimestre calculado por Resolución General ERSeP 63/2018 (7,82%) y el FAT del mismo trimestre calculado con los índices definitivos, más un 3,96% resultante del cálculo del Factor de Corrección correspondiente al 3er. Trimestre del 2018, tomando como base el ingreso por Valor Agregado de Distribución de la Empresa a diciembre de 2018.”.

Que seguidamente se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, proponiendo adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la presentación realizada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la mencionada Unidad de Asesoramiento Técnico.

Que al respecto, el referido Informe destaca que *“...procediendo ahora al análisis técnico del requerimiento tarifario, la EPEC propone un ajuste basado en el siguiente procedimiento: a. Deducción del impacto del Factor de Corrección aplicado a partir del mes de octubre de 2018 (correspondiente al segundo trimestre de 2018 e implementado por Resolución General ERSeP N° 63/2018). b. Aplicación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral calculada conforme índices disponibles para el cuarto trimestre de 2018, sobre los ingresos por Valor Agregado de Distribución correspondientes al mes de diciembre de 2018, previa deducción del impacto del Factor de Corrección aplicado a partir del mes de octubre de 2018 (correspondiente al segundo trimestre de 2018). c. Efecto de la rectificación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral oportunamente calculada para el tercer trimestre de 2018 (determinada ahora conforme índices definitivos de los meses involucrados, para salvar los errores de estimación provocados oportunamente por la falta de publicación de índices que impactaron en los valores implementados por Resolución General ERSeP N° 63/2018), aplicado de manera acumulada con el efecto de la fórmula de ajuste calculado para el cuarto trimestre de 2018. d. Adición del efecto del Factor de Corrección correspondiente al tercer trimestre de 2018.”.*

Que luego, el Informe en cuestión indica que *“...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos, según sean sin medición de demanda o con medición*

de demanda, se observa que, sin impuestos y sin considerar el Cargo para Obras de de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, el incremento promedio global de los ingresos de la EPEC para el mes de enero de 2019, respecto de diciembre de 2018, ascendería al 9,82%. Esto en correspondencia con el 13,93% de incremento del Valor Agregado de Distribución causado por la Fórmula de Adecuación Trimestral para el cuarto trimestre de 2018, acumulado al 1,89% resultante de la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al tercer trimestre de 2018, y la respectiva adición del 3,96% determinado por el Factor de Corrección correspondiente al tercer trimestre de 2018, de conformidad con los criterios previstos en el mecanismo de ajuste tratado en la Resolución General ERSeP N° 61/2018. Así también cabe observar el incremento global de ingresos que se produciría sobre la totalidad del mercado de la EPEC, considerando la incidencia del Cargo para Obras de de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, con el cual el ajuste ascendería al 9,92% promedio global, resultando del 12,14% para la Categoría Residencial, del 13,07% para la Categoría General y de Servicios, y oscilando entre el 12,15% y el 15,27% para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en baja tensión el ajuste global oscila entre el 8,64% y el 11,06%, en media tensión entre el 6,17% y el 9,32%, y en alta tensión el ajuste asciende al 3,86%, cuando para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra se ajusta en baja tensión un 7,05%, en media tensión un 4,26% y en alta tensión un 2,04%. Mientras tanto, para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los nuevos precios de compra, por lo que no amerita determinar porcentajes de variación.”.

Que adicionalmente, respecto del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico aprobado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, el Informe advierte que “...en las categorías en que éste se aplica de manera proporcional al consumo, se mantienen los porcentuales definidos al tratar el ajuste autorizado por Resolución General ERSeP N° 75/2018, resultando ello pertinente. En cambio, en las categorías en que dicho cargo conforma valores asociados a las demandas de potencia (Grandes Consumos, Cooperativas Eléctricas y Peajes), se ajusta en un 12,80%, valor que conjuntamente con las variaciones de los cargos por demandas permiten obtener los porcentuales globales indicados en el párrafo precedente.”.

Que por su parte, en relación a las Tasas, el citado Informe establece que “...se ajustan conforme al incremento obtenido de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el período bajo análisis y la rectificación del resultado del trimestre anterior, alrededor del 16,10%.”.

Que finalmente, en relación al traslado a tarifas finales que deberán efectuar las Cooperativas Distribuidoras del Servicio Eléctrico en el territorio provincial, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 9º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, indicando luego que *“...en base a idénticos procedimientos a los efectuados en casos anteriores de similares características, correspondería en el presente autorizar el traslado de los respectivos ajustes.”*

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el Informe referido concluye que *“...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: “...1- APROBAR el incremento del Valor Agregado de Distribución aplicable por la EPEC a partir del 01 de enero de 2019, provocado por el efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el cuarto trimestre de 2018, la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al tercer trimestre de 2018 y la aplicación del Factor de Corrección correspondiente al tercer trimestre de 2018, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP Nº 61/2018. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario elevado por Resolución Nº 81695 de la EPEC, incorporado como Anexo Nº 1 del presente, aplicable por dicha Distribuidora a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de enero de 2019, obtenido del traslado a las tarifas, del incremento del Valor Agregado de Distribución tratado en el artículo 1º precedente. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2019. 4- APROBAR los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP Nº 29/2018, incorporados como Anexo Nº 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2019. 5- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 58/2018. 6- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para*

determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSeP Nº 58/2018. 7- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 6 de la Resolución General ERSeP Nº 58/2018. 8- INDICAR a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.”.

Que, en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, resultan razonables y ajustados a derecho.

VI) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los usuarios del servicio de energía eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VII) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

Voto de la Vocal Alicia I. NARDUCCI.

Viene a consideración de ésta Vocalía el Expediente N° 0021-056741/2018 - Trámite ERSeP N° 956640 059 32 818, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 61/2018, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección.

Más allá de compartir el criterio expuesto de manera precedente por los Vocales Mario A. Blanco y Luis A. Sánchez, considero que el aumento debiera instrumentarse de manera escalonada a los fines de un menor impacto en la factura a abonar por parte de los usuarios del Servicio.

Sin perjuicio de ello, en relación a la procedencia del aumento solicitado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, habiendo analizado los índices inflacionarios aplicables, mi voto es afirmativo.

Así voto.

Voto del Vocal Dr. Facundo Carlos Cortes

Vienen a consideración del suscripto el expediente nro. 0021-056741/2018, iniciado por la Empresa Provincia de Energía de Córdoba (EPEC), a los fines de dictar resolución respecto las siguientes cuestiones:

a) Aprobación cuarto trimestre de 2018.

Que sobre una petición de idéntica naturaleza me expedí en ocasión de la resolución general 02/2018, por lo que en esta oportunidad considero plenamente aplicable el criterio expuesto en aquella resolución.

En este sentido, la solicitud en cuestión se trata de la autorización de un ajuste de tarifa omitiendo la audiencia pública previa, requisito sobre el cual ya he emitido opinión (conf. Res. Gral. 53/2016 y consecuentes) entendiendo que prescindir de dicha instancia de participación no se compadece con las disposiciones legales vigentes (ley 8835 y cc) y en particular con la previsión del art. 42 de la Constitución Nacional. Por lo tanto, insisto en la postura de que la audiencia en materia de tarifas es siempre “*ex ante*” y no “*ex post*”, pues así lo determina la ley y es la finalidad del instituto, de modo que mal podemos autorizar aumentos que sin cumplir con el requisito constitucional de la audiencia pública previa, ratificando mi postura en orden a la nulidad de las modificaciones tarifarias aplicadas a través de un procedimiento irregular como el que denunciemos.

Asimismo, en el caso se pretende la aplicación de un ajuste en la tarifa que oscila en un promedio de 9.82% entre todas las categorías de usuarios, correspondiente al 4° trimestre del año 2018, alegando para ello el impacto de la inflación sobre el esquema de costos de la empresa. Al respecto, no puedo pasar por alto que los aumentos autorizados, en el año calendario próximo pasado, esto es de Enero a Diciembre de 2017, superó el 30%, o sea muy por encima de los índices de inflación, y ello se agrava aún más cuando analizamos de manera independiente la categoría “residencial”, donde el impacto es superior.

Además de lo dicho, no podemos soslayar que, tal como se viene realizando sistemáticamente, los pedidos de ajustes de tarifa de Epec se solicitan y resuelven sin contar con el balance, del año inmediato anterior, pues dichos ajustes se realizan antes de la presentación de aquellos, como así también en la ausencia total de auditorías o controles externos que permitan verificar la racionalidad y eficiencia del gasto de la empresa.

En consecuencia, considero improcedente el pedido de ajuste para el cuarto trimestre de 2018, tal como lo petitiona la empresa.

Así voto.

Voto Vocal Walter Scavino.

VISTO: El Expediente N° 0021-056741/2018, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, (EPEC) para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP):

Consideraciones:

Analizado el citado expediente, entiendo y comprendo las razones expuestas por la Empresa EPEC. En tal sentido, el aumento del 12,14% para el sector residencial que arroja la fórmula (IPIM – Índice de precios internos mayorista,

y Salario, publicados por el INDEC) que reajusta los costos de la prestación (VAD) del último trimestre, se condicen con la realidad, dado el desmadrado proceso inflacionario y de devaluación de la moneda que vive la Argentina.

Pero paralelamente, su aplicación, viola el criterio “TARIFAS JUSTAS Y RAZONABLES” establecido por las Leyes Nacionales 24065 (Marco Regulatorio Eléctrico) y 24240 (Defensa del Consumidor), las Leyes Provinciales 8835, 8836, 8837, y 9087 (Estatuto Orgánico de EPEC), como también el Manual del Usuario del ERSeP. El valor razonable de la tarifa hace rato que no existe, como consecuencia de la política económica y energética aplicada por el gobierno nacional, a lo que hay que sumarle la discutida administración de la EPEC, todo hace que las facturas de Energía Eléctricas se tornen impagables.

La desproporcionada política energética del gobierno nacional, subiendo el costo del MW/H (para consumos residenciales, en 2016 lo llevó de menos de \$60 a \$320, en Febrero de 2017 pasó de \$320 a \$640 en abril, a partir del 1 de Diciembre de 2017 lo elevó a \$880, y a partir de febrero de 2018 a \$1.080), ahora a partir del 01 de agosto de 2018 a \$ 1.470, completando así, un verdadero Tarifazo, injustificable por donde se lo mire (salvo la maximización de utilidades de las empresas ligadas a la generación, transporte y distribución de la energía).

Esta situación, contribuye a incrementar el espiral inflacionario y achicar la economía, pone en riesgo la continuidad de muchos comercios e industrias y fuentes laborables, y hace impagable las facturas para el gran universo de usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica en nuestra provincia de Córdoba.

Tampoco se aprecia un criterio de pago desdoblado que facilite un poco más resolver éste problema por parte de los usuarios. Por los motivos expuestos, mi voto es negativo

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia N° 446/2018 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el incremento del Valor Agregado de Distribución aplicable por la EPEC a partir del 01 de enero de 2019, provocado por el efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el cuarto trimestre de 2018, como también de la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y de la aplicación del Factor de Corrección correspondientes al tercer trimestre de 2018, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 61/2018

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario elevado por Resolución N° 81695 de la EPEC, incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por dicha Distribuidora a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de enero de 2019, obtenido del traslado a las tarifas, del incremento del Valor Agregado de Distribución tratado en el artículo 1º precedente.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2019.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de enero de 2019.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

ARTÍCULO 8º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 9º: INDÍCASE a la EPEC que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los usuarios del servicio de energía eléctrica, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco del presente procedimiento y actuaciones, circunstancia que deberá ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 10º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL